DECRETO 1082/1967, de 11 de mayo, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Oville, perteneciente al municipio de Boñar, de la provincia de León.

Los vecinos cabezas de familia residentes en la Entidad Local Menor de Oville, perteneciente al municipio de Boñar (León), solicitaron la disolución de dicha Entidad, alegando que la misma carece de ingresos suficientes para su normal desenvolvimiento, no pudiendo la administración vecinal prestar ningún

servicio ni ejecutar obra alguna de interés para la colectividad.

En el expediente se han cumplido las normas de procedimiento exigidas por la legislación vigente en la materia, acreditándose la existencia de las razones que justifican la disolución

propuesta.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Direccion General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Oville, perteneciente al municipio de Boñar, de la provincia de León.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1083/1967, de 11 de mayo, por el que se aprueba el proyecto de obras de reforma y repara-ción de las fachadas del Gobierno Civil de Madrid, a realizar por el sistema de subasta.

Autorizado el proyecto de obras de reforma y reparación de las fachadas del Gobierno Civil de Madrid, a realizar por subasta, fiscalizado el gasto de conformidad por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos segente y siete. vecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Articulo primero.-Se acuerda la autorización del proyecto Artículo primero.—Se acuerda la autorización del proyecto de obras de reforma y reparación de las fachadas del edificio que ocupa el Gobierno Civil de Madrid, por un importe total de tres millones quinientas cuarenta y cinco mil novecientas siete pesetas con noventa céntimos, fraccionando su pago en dos anualidades, aplicando dos millones al crédito número trescientos un mil seiscientos once, apartado a), del Presupuesto de gastos vigente en la Sección dieciséis, y el resto de un millón quinientas cuarenta y cinco mil novecientas siete pesetas con noventa céntimos, a igual partida presupuestaria, para el ejercicio de mil novecientos sesenta y ocho
Artículo segundo.—La contratación de obras se realizará por el sistema de subasta, según previene el apartado uno del artículo veintiocho de la vigente Ley de Contratos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1084/1967, de 11 de mayo, sobre compensación de precios en el proyecto de obras de construcción de la casa-cuarel de la Guardia Civil en Villafranca de los Barros (Badajoz).

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación sobre compensación de precios de las obras de construcción de una casa-cuartel destinada a alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil en Villafranca de los Barros (Badajoz), y, apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete. y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo preceptuado en el Decreto de fecha siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la aplicación del incremento de ciento ochenta y cinco mil novecientas cuarenta y cinco pesetas con treinta y un céntimos, que corresponde a la compensación legal de precios establecida para la parte de las obras pendientes de ejecutar en uno de enero del referido año, del proyecto de construcción de la casacuartel mencionada, que fué aprobado por Decreto de veintiuno de abril de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo an-

de abril de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de ciento sesenta y siete mil ciento cincuenta pesetas con noventa y dos céntimos, de cuya anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de tres mil trescientas cuarenta y tres pesetas con dos céntimos, a partir del so mil novecientos sesente y cinco inclusivo.

cientas cuarenta y tres pesetas con dos centimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cinco inclusive.

Articulo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de dieciocho mil setecientas noventa y cuatro pesetas con treinta y nueve céntimos, que será cargada al crédito del capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete de la Sección dieciséis del Presupuesto ordinario utgente. dinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1085/1967, de 11 de mayo, sobre compensación de precios en el proyecto de obras de cons-trucción de la casa-cuartel de la Guardia Civil en Masnou (Barcelona).

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación sobre compensación de precios de las obras de construcción de una casa-cuartel destinada a alojamiento de las fuertrucción de una casa-cuarde destinada a atojamiento de las inerzas de la Guardía Civil en Masnou (Barcelona), y apreciándose que en el mismo se ha cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a porpuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo preceptuado en el Decreto de fecha siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se autoriza al Ministerio de la Gobernacion para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la aplicación del incremento de doscientas setenta y dos mil setecientas noventa y cuatro pesetas con diez céntimos, que corresponde a la compensación legal de precios establecida para la parte de las obras pendientes de de ejecutar en uno de enero del referido año, del proyecto de construcción de la mencionada casa-cuartel, que fué aprobado por Decreto de diez de agosto de mil novecientos sesenta.

agosto de mil novecientos sesenta. Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de doscientas cuarenta y cinco mil quinientas catorce pesetas con sesenta y nueve céntimos, de cuya anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de cuatro

mil novecientas diez pesetas con veintinueve céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cinco inclusive. Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, Articulo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de veintisiete mil doscientas setenta y nueve pesetas con cuarenta y un céntimos, que será cargada al crédito del capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete de la Sección dieciséis del Presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Congregación se distración les disposiciones convenientes en ele-

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en eje-cución de este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA